

AGENCIA ESTATAL DE SEGURIDAD AÉREA

GUÍA DE EXAMINADORES DE ULTRALIGERO

© AESA

AGENCIA ESTATAL DE SEGURIDAD AÉREA

Esta obra se acoge al amparo del Derecho de la Propiedad Intelectual. Quedan reservados todos los derechos inherentes a que ampara la Ley, así como los de traducción, reimpresión, transmisión radiofónica, de televisión, Internet (página web), de reproducción en forma fotomecánica o en cualquier otra forma y de almacenamiento en instalaciones de procesamiento de datos, aun cuando no se utilice más que parcialmente.

G-DLA-EUEM-02: Edición 1 / Revisión 0

F-DEA-CDO-10 2.0

Índice

1.	INTRODUCCIÓN	3
2.	OBJETO, ALCANCE Y PROPIETARIO DEL PROCESO	3
3.	DEFINICIONES	4
4.	ELEMENTOS DE CARÁCTER GENERAL A TENER EN CUENTA PARA LA REALIZACIÓN DE LAS PRUEBAS DE VUELO	5
4.1	OBJETIVOS DE LA PRUEBA.....	5
4.2	CONTENIDO DE LAS PRUEBAS DE VUELO	5
4.3	AERONAVE PARA EL EXAMEN.....	5
4.4	EXAMINADOR.....	5
4.5	COORDINACION DE LA PRUEBA.	6
5.	PROCEDIMIENTO	7
5.1	COMPROBACIONES PREVIAS.....	7
5.1.1	Identificación de los intervinientes	7
5.1.2	Requisitos de la aeronave	7
5.1.3	Requisitos del aspirante a la realización de la prueba.....	7
5.2	EJECUCIÓN DE LA PRUEBA.	8
5.2.1	Planificación de la prueba y briefing prevuelo	8
5.2.2	Realización de los ejercicios en vuelo	8
5.2.3	Finalización de la prueba y debriefing.....	9
5.3	RESOLUCIÓN DE LA PRUEBA.....	9
5.4	DESACUERDOS	9
5.5	INVALIDACIÓN, CANCELACIÓN Y SUSPENSIÓN DE LA PRUEBA	9
5.6	CONFLICTO DE INTERÉS	10
5.7	GESTION DOCUMENTAL	10
5.8	SOLICITUD DE LA LICENCIA Y HABILITACIÓN.....	10
6.	PRUEBAS DE VUELO	11
6.1	GENERALIDADES	11
6.2	MÉTODO DE REALIZACIÓN Y CONTENIDO DE LA PRUEBA	11
6.3	CONSIDERACIONES	12
6.4	CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN.....	13
7.	PRUEBA DE VUELO PARA LA OBTENCIÓN DE UNA LICENCIA DE ULM AVIÓN, AUTOGIRO, CON DESPLAZAMIENTO DEL CENTRO DE GRAVEDAD (MAF, AG, DCG) 14	
8.	COMUNICACIÓN DE INFORMES DE EVALUACIÓN	15
9.	SOLICITUD DE EVALUACIÓN DE COMPETENCIA PARA LA OBTENCIÓN DEL CERTIFICADO DE EXAMINADOR DE ULTRALIGERO	15
10.	GESTION DE LOS CERTIFICADOS DEL EXAMINADOR	15
11.	ARCHIVO y CUSTODIA	15

1. INTRODUCCIÓN

A partir de la entrada en vigor del Real Decreto 123/2015, de 27 de febrero, por el que se regula la licencia y habilitaciones del piloto de ultraligero, se facilita que la realización de los exámenes prácticos de los pilotos de ULM, que hasta el día de la fecha venía efectuando la Agencia Estatal de Seguridad Aérea, puedan ser realizados por instructores de ULM en activo que, tras acreditar ciertos requisitos y superar una fase de formación teórica y una evaluación de competencia, dispongan de un certificado de examinador adecuado.

Este documento describe el proceso que han de seguir aquellos titulares de un certificado de examinador, en el ejercicio de sus atribuciones, para la gestión documental de la prueba de vuelo, necesaria para la obtención, renovación y convalidación de la licencia y habilitaciones de piloto de ultraligero en España.

Igualmente, esta descripción incluye los procesos de solicitud de las pruebas, el registro de las mismas y las gestiones posteriores, hasta la emisión de la licencia o habilitaciones a favor de los solicitantes.

2. OBJETO, ALCANCE Y PROPIETARIO DEL PROCESO

El objeto de esta guía es:

1. Establecer los diferentes pasos que han de seguir los examinadores de vuelo para la realización de las distintas pruebas de vuelo, que requiere la aplicación del Real Decreto 123/2015, de 27 de febrero, por el que se regula la licencia y habilitaciones del piloto de ultraligero
2. Servir de Guía a dichos examinadores y a los destinatarios de la norma en orden a una mejor y más segura realización de las pruebas en vuelo.
3. Describir el contenido de las pruebas de vuelo contempladas en el citado Real Decreto, en concreto:

Artículo 6. Exámenes.

1. Para la obtención de la licencia de piloto de ultraligero será necesario, tras completar la instrucción teórica impartida por una escuela de vuelo autorizada, superar un examen teórico y un examen práctico.

3. El examen práctico, consistirá en una prueba de vuelo, cuyo contenido será descrito por la Agencia Estatal de Seguridad Aérea y publicado en su página web. Se llevará a cabo en presencia de un examinador designado por la Agencia Estatal de Seguridad Aérea, según se prevé en el artículo siguiente.

Artículo 7. Examinador.

1. El examen práctico a que se refiere el apartado 3 del artículo anterior será supervisado por un examinador a bordo de la aeronave, designado por la Agencia Estatal de Seguridad Aérea. Corresponde también al examinador designado supervisar la prueba de vuelo para la obtención y renovación de las habilitaciones, según se dispone en los artículos siguientes, así como para la convalidación a que hace referencia el artículo 13.2.

2. La Agencia Estatal de Seguridad Aérea podrá designar examinadores entre quienes desarrollen tareas de inspección aeronáutica al servicio de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea.

3. También podrá designar examinadores entre quienes hayan obtenido el certificado de examinador, expedido por la Agencia Estatal de Seguridad Aérea, de conformidad con lo previsto en este artículo.

2.1 ALCANCE

El alcance de este documento comprende a todas las partes interesadas en la realización de las pruebas de vuelo, relacionadas con la licencia de piloto de ultraligero y sus habilitaciones asociadas.

En esta guía se incluyen una descripción de los procedimientos y formularios para:

- a) La realización de las pruebas de vuelo adecuadas a:
 - i. la obtención de una licencia y habilitación de piloto de ultraligero
 - ii. la obtención de nuevas habilitaciones asociadas a una licencia de ultraligero expedida por AESA
 - iii. la renovación de habilitaciones asociadas a una licencia de ultraligero expedida por AESA
 - iv. la convalidación de una licencia y habilitación de piloto de ultraligero, en vigor, expedida fuera de España, conforme al art.13, apartado primero del Real Decreto 123/2015
 - v. La convalidación de las licencias en vigor LAPL, PPL, CPL, ATPL expedidas conforme al Reglamento UE 1178/2011 de 3 de noviembre, según lo previsto en el art.13, apartado segundo del Real Decreto 123/2015
- b) Informar de los resultados de las pruebas de vuelo a las partes interesadas.

Esta Guía pertenece a DLPA/SAGYTCP

3. DEFINICIONES

A los efectos de este documento, se establecen las siguientes definiciones:

Variante (de aeronave ultraligera)

Categorización de aeronave de acuerdo con características básicas específicas, por ejemplo avión (MAF), helicóptero (H), autogiro (AG), desplazamiento de centro de gravedad (DCG).

Cancelación (de una prueba)

Suspensión definitiva de una prueba, que extingue la causa de la solicitud de la misma.

Invalidación (de una prueba)

Anulación de una prueba ya realizada.

Suspensión (de una prueba)

Aplazamiento de una prueba por causas transitorias.

4. ELEMENTOS DE CARÁCTER GENERAL A TENER EN CUENTA PARA LA REALIZACIÓN DE LAS PRUEBAS DE VUELO

4.1 OBJETIVOS DE LA PRUEBA

- a) Determinar a través de una demostración práctica, llevada a cabo en una aeronave ultraligera de la variante adecuada, que el aspirante ha adquirido o mantiene el nivel adecuado de pericia o competencia.
- b) Contribuir en la mejora del entrenamiento e instrucción de vuelo en las organizaciones de formación de ultraligeros, mediante la realimentación a base de la información proporcionada por los examinadores sobre las secciones o elementos de la prueba en los que se falla más frecuentemente.
- c) Contribuir al mantenimiento de los niveles de seguridad aérea y, cuando sea posible, mejorarlos, a través de la demostración de una buena aptitud y disciplina en vuelo por parte de los examinadores.

4.2 CONTENIDO DE LAS PRUEBAS DE VUELO

Las pruebas de vuelo consistirán en la realización, por parte del solicitante de la prueba, de una serie de ejercicios, adecuados a la variante de ultraligero en la que se realizará la prueba. En los casos de obtención de habilitaciones adicionales, antes de la realización de los ejercicios, se deberá contestar a las preguntas realizadas por el examinador sobre el manejo y funcionamiento de la aeronave.

Se evaluará la realización de un conjunto de maniobras establecidas para cada caso.

4.3 AERONAVE PARA EL EXAMEN

Las pruebas de vuelo se llevarán a cabo en aeronaves de la variante adecuada a la habilitación que se pretende obtener, renovar o convalidar, de acuerdo con el ejercicio definido para esa variante de ultraligero.

La aeronave en la que se realizará la prueba de vuelo deberá de estar certificada como aeronave de escuela, e incluida en la organización de formación de pilotos de ultraligero, autorizada o reconocida por AESA, que gestiona la solicitud.

4.4 EXAMINADOR

La evaluación de las pruebas de vuelo será realizada por un examinador certificado por la Agencia, que supervisará a bordo de la aeronave la ejecución de los ejercicios en vuelo.

AESA pondrá a disposición de los interesados, mediante publicación en su página web, una relación de los examinadores con certificado, indicando los límites de sus atribuciones, así como los datos pertinentes de identificación y contacto.

Para actuar como examinador en una prueba de vuelo se han de reunir los requisitos siguientes:

- a) Ser titular de una licencia y habilitación igual a aquella para la que van a realizar la prueba de vuelo.
- b) Tener capacidad para ofrecer instrucción para los mismos.
- c) Estar cualificado para actuar como piloto al mando de la aeronave en la que se realizará la prueba
- d) Ser titular de un certificado de examinador adecuado a la prueba de vuelo.

- e) Deberá garantizar que no existan barreras idiomáticas que impidan la comunicación con el solicitante de la prueba.

4.5 COORDINACION DE LA PRUEBA.

La organización de formación que dispondrá los medios para la prueba de vuelo, realizará las gestiones necesarias con el examinador para su realización, mediante el formulario de solicitud de prueba de vuelo **F-DLA-EULM-01**. Se deberá realizar una solicitud por aspirante.

Un examinador autorizado podrá realizar un máximo de cuatro pruebas de vuelo al día, respetando un descanso mínimo de treinta minutos entre prueba y prueba.

5. PROCEDIMIENTO

5.1 COMPROBACIONES PREVIAS.

Con anterioridad a la ejecución de una prueba de vuelo, el examinador realizará las siguientes comprobaciones:

5.1.1 IDENTIFICACIÓN DE LOS INTERVINIENTES.

El aspirante acreditará su identidad mediante un documento oficial identificativo en vigor (DNI, NIE o Pasaporte) original, con fotografía.

En caso de robo o extravío de los documentos indicados, se deberá aportar la oportuna denuncia interpuesta en comisaría y otro documento oficial que incluya fotografía y fecha de nacimiento.

Los ciudadanos de otros estados miembros podrán aportar pasaporte o el documento identificativo oficial de su Estado.

Por su parte el examinador deberá identificarse, mostrando su DNI, NIE o Pasaporte y su licencia de piloto de ultraligero con las habilitaciones correspondientes en vigor, junto con su certificado de examinador válido.

5.1.2 REQUISITOS DE LA AERONAVE

Las aeronaves en las que se realizarán las pruebas de vuelo deberán disponer de:

1. Certificado de matrícula en el que conste la escuela como operador.
2. Certificado de Aeronavegabilidad en el que conste el uso de escuela.
3. Seguro o Certificado de seguro en el que conste la escuela como asegurado e incluya el uso de escuela.
4. Licencia de estación de aeronave, si procede.
5. Manual de usuario de la aeronave.
6. Libro de mantenimiento de la aeronave y del motor.

Igualmente los ultraligeros deberán de estar equipados al menos con:

1. Un anemómetro.
2. Un altímetro.
3. Un taquímetro de motor.
4. Un contador horario totalizador operativo
5. Un cinturón de seguridad para cada ocupante.
6. Un indicador o medio directo de información de cantidad de combustible remanente.

5.1.3 REQUISITOS DEL ASPIRANTE A LA REALIZACIÓN DE LA PRUEBA.

1. En caso de que la prueba tenga por objeto la obtención inicial de una licencia de piloto, el aspirante acreditará el cumplimiento de los requisitos mediante la presentación los siguientes documentos originales:
 - a. Documento de identificación como alumno piloto de la escuela a la que pertenece la aeronave en la que se realizará la prueba de vuelo.
 - b. Acreditación de horas de vuelo de formación en la variante de ultraligero adecuada, emitida por una o más escuelas autorizadas, en el **F-DLA-EULM-04**. El total de horas deberá alcanzar el mínimo exigido en cada caso.
 - c. Original del certificado médico correspondiente.

2. En caso de que la prueba de vuelo tenga por objeto la obtención de una nueva habilitación, la acreditación de requisitos por parte del aspirante se llevará a cabo mediante la presentación de los siguientes documentos originales:
 - a. Documento en vigor de identificación como alumno piloto.
 - b. Licencia de piloto de ultraligero en vigor.
 - c. Acreditación original de experiencia en la variante de ultraligero adecuada en el formato **F-DLA-EULM-04**
 - d. Original del certificado médico correspondiente, en vigor.
3. En caso de que la prueba de vuelo tenga por objeto la renovación de una habilitación, la acreditación de requisitos por parte del aspirante se llevará a cabo mediante la presentación de:
 - a. Documento en vigor de identificación como alumno piloto.
 - b. Original del certificado médico correspondiente, en vigor.
4. Pruebas de vuelo para la convalidación de licencias de piloto FCL o de piloto de ULM extranjeras
 - Las pruebas de vuelo para la convalidación de licencias FCL o de licencias de piloto de ULM extranjeras, deberán ser autorizadas por la Agencia Estatal de Seguridad Aérea, a través de una organización de formación de ULM. Se remitirá a AESA el formato **F-DLA-EULM-09** debidamente cumplimentado, en su última versión disponible en la página web. Tras la comprobación y confirmación por AESA de la viabilidad de la convalidación, la escuela podrá seguir con el procedimiento de convalidación establecido en el artículo 13 del RD 123/2015 del 27 de febrero.
 - La comunicación de viabilidad de las convalidaciones solicitadas, tendrá una validez de dos meses desde la fecha de su emisión.

No disponer con anterioridad a la realización de la prueba de vuelo de alguno de los documentos anteriores, disconformidad en los mismos o requisitos insuficientes, motivará la cancelación de la misma.

El formulario de evaluación de la prueba de vuelo **F-DLA-EULM-02** contiene los campos adecuados para el registro y seguimiento de estas comprobaciones.

5.2 EJECUCIÓN DE LA PRUEBA.

5.2.1 PLANIFICACIÓN DE LA PRUEBA Y BRIEFING PREVUELO

Con anterioridad a la prueba, el examinador realizará la planificación del vuelo necesaria, considerando las zonas o rutas a volar, condiciones meteorológicas, situación del tráfico, procedimientos locales, performance de la aeronave a utilizar y demás elementos que se estimen oportunos.

Tras verificar la adecuación de las condiciones operativas y de seguridad, se informará al aspirante de la secuencia de ejercicios prácticos a realizar, así como de las instrucciones necesarias para su ejecución y los criterios de evaluación aplicables.

5.2.2 REALIZACIÓN DE LOS EJERCICIOS EN VUELO

El examinador determinará el momento de inicio y final de la prueba de vuelo.

La prueba de vuelo se desarrollará de acuerdo con lo establecido en el briefing prevuelo. Cualquier cambio en la planificación, motivado por alguna circunstancia que pueda afectar al desarrollo del

vuelo, será comunicado oportunamente al aspirante así como las pautas de actuación a tener en cuenta.

5.2.3 FINALIZACIÓN DE LA PRUEBA Y DEBRIEFING

Tras el aterrizaje y una vez finalizada la prueba, el examinador informará al aspirante del resultado de la misma, haciendo una revisión de los ejercicios efectuados y señalando, si procede, las recomendaciones de entrenamiento adicional.

5.3 RESOLUCIÓN DE LA PRUEBA.

El informe de evaluación es el documento que contiene los datos del aspirante y del examinador, así como los medios para la realización de la prueba de vuelo. En este documento también se reflejan las secciones y ejercicios a realizar en la citada prueba.

Tras la finalización de la prueba de vuelo, el examinador elaborará el correspondiente informe de evaluación, en el que dejará constancia del resultado de la misma y entregará copia original al aspirante.

El formato **F-DLA-EULM-02** constituye el informe de evaluación.

De este formato **F-DLA-EULM-02**, se cumplimentarán tres copias. Una se entregará al aspirante a efectos de ser informado del resultado, otra para archivo de AESA, que será remitida por el examinador y la tercera para archivo del examinador.

En caso de que la prueba no haya sido superada, el formato **F-DLA-EULM-03** para casos de no aptitud, contendrá el detalle de la actuación y la recomendación de formación adicional en los aspectos no superados.

De este formato **F-DLA-EULM-03**, se realizarán dos copias. Una se entregará al aspirante a efectos de ser informado, y la otra para archivo del examinador.

El examinador cumplimentará los formularios en su totalidad, asegurando la exactitud de los datos y siendo debidamente firmados por el examinador y el aspirante. La ilegibilidad, la falta de algún dato o firma invalidará el formulario.

5.4 DESACUERDOS

Cualquier comentario o desacuerdo con la evaluación de un examinador, será anotada por el examinador en el informe correspondiente **F-DLA-EULM-05** y será firmada por los intervinientes.

De este informe se cumplimentarán dos copias, una para el interesado y otra para el examinador, que conservará en su archivo, junto con el informe de la prueba de vuelo.

5.5 INVALIDACIÓN, CANCELACIÓN Y SUSPENSIÓN DE LA PRUEBA

La detección por parte de AESA de hechos que demuestren el incumplimiento de la normativa aplicable al ámbito de este documento o de las condiciones descritas en él, podrán suponer la invalidación de la prueba de vuelo.

La prueba podrá ser cancelada o suspendida a instancias del examinador, cuando según su criterio se puedan ver afectadas las condiciones de seguridad de la misma u otras causas impidan su realización. En caso de suspensión la prueba podrá ser coordinada nuevamente.

La cancelación de una prueba implica la solicitud de una nueva prueba de vuelo.

Si un aspirante elige no continuar una prueba, el examinador la dará por finalizada, debiendo realizarse una nueva prueba de vuelo como si se tratase de una prueba no superada. En este caso, el plazo de 30 días para presentarse a una nueva prueba de vuelo se reduce a un mínimo de 5 días.

5.6 CONFLICTO DE INTERÉS

Un examinador no ejercerá los privilegios de su certificado en el caso que haya sido instructor del aspirante o si su imparcialidad puede verse afectada de cualquier otro modo.

5.7 GESTION DOCUMENTAL

El examinador conservará la documentación generada durante las pruebas de vuelo, por un periodo de 3 años desde la fecha de realización de las mismas. Dicha documentación será puesta a disposición de AESA en caso de que así se requiera, aun cuando haya expirado el certificado de examinador.

Las copias de los informes de las pruebas de vuelo (**F-DLA-EULM-02**) serán remitidas al Servicio de Licencias de Aviación General y Tripulantes de Cabina, acompañada del formado de comunicación **F-DLA-EULM-06**, en el que se reflejaran las actuaciones realizadas.

El envío de esta documentación deberá realizarse en el plazo de 10 días, desde la fecha de la realización de la prueba.

Esta documentación podrá ser requerida como medio de acreditación de experiencia a efectos de revalidación del certificado de examinador.

5.8 SOLICITUD DE LA LICENCIA Y HABILITACIÓN

A la finalización satisfactoria de la prueba, el aspirante examinado solicitará a la AESA la emisión de su licencia y habilitación, utilizando el formato **F-DLA-ULM-01 “Solicitud de emisión de licencias y habilitaciones de ULM, anotaciones y certificados”** que se encuentra publicado en la página web de la AESA. Para ello adjuntará los registros, acreditaciones y certificados correspondientes a la solicitud, de acuerdo con las instrucciones anexas al formulario. El plazo máximo de solicitud de la nueva licencia o habilitación, será de dos meses a partir de la fecha de superación de la prueba de vuelo.

Para la emisión de las nuevas licencias o anotación de nuevas habilitaciones el aspirante deberá remitir a la AESA, junto la solicitud de emisión de la licencia, el formulario de evaluación de la prueba de vuelo firmado por el examinador **F-DLA-EULM-02** y el certificado de horas **F-DLA-EULM-04**.

6. PRUEBAS DE VUELO

6.1 GENERALIDADES

A la hora de realizar una prueba de vuelo se deben tener en cuenta los siguientes criterios:

1. Se entiende por prueba de vuelo, el proceso que comprende las tareas y ejercicios a realizar, desde la preparación prevuelo, hasta el último de los ejercicios de los procedimientos post vuelo, la parada de motor y el aseguramiento de la aeronave.
2. El examinador:
 - a) No iniciará una prueba si no está seguro de que el aspirante se encuentra en condiciones de realizar la prueba.
 - a. Es el responsable de la operación y supervisará todos los aspectos de la preparación del vuelo para la prueba.
 - b. Garantizará la viabilidad de la prueba en función de los mínimos meteorológicos.
 - c. Garantizará que el aspirante realizará la prueba y será evaluado de acuerdo exclusivamente con los criterios requeridos para la prueba.
 - d. Garantizará que no existen problemas de comunicación, por razón del idioma, con el aspirante.
 - e. Permitirá que el aspirante disponga de tiempo adecuado para preparar y realizar la prueba. El tiempo mínimo necesario para realizar una prueba de vuelo, incluidos todos los aspectos de la operación, no será inferior a 45 minutos.
 - f. Planificará la prueba de manera que puedan ser realizados, con tiempo suficiente, todos los ejercicios que la componen.
3. Se prestará especial atención a:
 - a. condiciones meteorológicas,
 - b. situación del tráfico,
 - c. procedimientos operativos locales.
4. Cada tarea o ejercicio de la prueba se realizará y evaluará por separado.
5. La prueba se desarrollará de acuerdo con lo establecido en un briefing prevuelo del examinador, donde se concretarán los requisitos y limitaciones de la prueba. Normalmente, las instrucciones dadas en este briefing no serán alteradas por el examinador.
6. Al finalizar la prueba, el examinador comentará con el aspirante los aspectos de la misma.
7. Se fomentará un ambiente agradable y relajado tanto antes como durante la realización de la prueba, verificación o evaluación. No se permitirá un enfoque negativo u hostil.
8. Durante la prueba se evitarán los comentarios negativos o críticos y todas las evaluaciones se reservarán para el comentario final.

6.2 MÉTODO DE REALIZACIÓN Y CONTENIDO DE LA PRUEBA

Antes de realizar la prueba de vuelo, se verificará que la aeronave que se va a utilizar es adecuada, que está correctamente equipada y que se encuentra en condiciones de ser operada con seguridad.

La prueba de vuelo será realizada dentro de las limitaciones contenidas en el manual de vuelo de la aeronave.

La prueba comprenderá:

1. Instrucciones prevuelo (briefing), que incluirá:
 - i. Secuencia de la prueba;
 - ii. Calajes de potencia, velocidades y mínimos de aproximación, si es aplicable;
 - iii. Consideraciones de seguridad.
2. Ejercicios en vuelo que incluirán todos los elementos relevantes de la prueba.
3. Comentarios después del vuelo, que incluirán:
 - i. Evaluación del aspirante;
 - ii. Formalización de la documentación a la conclusión de la prueba en presencia del instructor de vuelo del aspirante si es posible.
4. En los casos de pruebas de vuelo para la obtención de nuevas habilitaciones, antes de la realización de la prueba, el aspirante deberá contestar a las preguntas que formule el examinador sobre el funcionamiento y manejo de la aeronave, que incluirán:
 - i. Conocimiento general de la aeronave y performance;
 - ii. Planificación y procedimientos operacionales;
 - iii. Otros elementos relevantes o secciones de la prueba

6.3 **CONSIDERACIONES**

1. El examinador podrá proponer escenarios prácticos para la prueba de vuelo, siempre y cuando se garantice que el aspirante no está confuso y no se comprometa la seguridad en vuelo.
2. El examinador deberá estar predispuesto a cierta flexibilidad, dada la posibilidad de cambios respecto a lo inicialmente previsto en las instrucciones prevuelo, por causa de circunstancias imprevistas que afecten a la prueba.
3. Cuando surjan cambios en la prueba con respecto a lo inicialmente planeado, el examinador deberá asegurarse de que el aspirante comprende y acepta los cambios. En otro caso la prueba deberá ser concluida, retomándose posteriormente donde finalizó la anterior.
4. Si un aspirante decidiera no continuar con la prueba y el examinador considera adecuada la razón de la interrupción, se realizará una nueva prueba en la que solamente se comprobarán los ejercicios o secciones no realizados.
5. En las situaciones anteriores 3 y 4, para retomar la prueba, el aspirante deberá demostrar su aptitud en todas las fases necesarias para llegar a las secciones o ejercicios que no han podido ser evaluados.
6. Si un aspirante decidiera finalizar la prueba por razones consideradas inadecuadas por el examinador, será evaluado como no apto.
7. El examinador puede terminar la prueba en cualquier momento si considera que la competencia del aspirante requiere más entrenamiento y una nueva prueba, verificación o evaluación.

6.4 CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN

En el momento de realizar la evaluación de la prueba de vuelo, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

1. Las distintas pruebas de vuelo se dividen en secciones y éstas en ejercicios o tareas.
2. Un fallo en un ejercicio o tarea no siempre significa el fallo en toda la sección. Sólo el elemento fallado ha de ser repetido, aunque han de ser evaluados en conjunto todos los ejercicios de cada sección.

Si el fallo ha excedido aspectos susceptibles de tolerancia, el examinador podrá evaluar de nuevo dicha tarea pidiendo la repetición de la misma o verificar el cumplimiento de dichas tolerancias en la realización de las sucesivas tareas en las secciones siguientes.

3. Una performance marginal o cuestionable en un ejercicio de la prueba no influirá en la evaluación de cualquier elemento subsiguiente.
4. Aun considerando las tolerancias aceptables de las pruebas de vuelo, de acuerdo con el punto 7 de esta guía, el examinador deberá tener en cuenta los elementos que influyen en desviaciones inevitables, normalmente debidas a turbulencias, instrucciones del jefe de vuelos, del ATC, etc.
5. El examinador solo dará por concluida la prueba cuando esté seguro de que el aspirante no es capaz de demostrar el nivel requerido de conocimientos, pericia o competencia y que será necesaria una nueva prueba, por razones de seguridad.

6. El examinador utilizará los siguientes términos para la evaluación:

- (1) **'apto'**, siempre y cuando el aspirante demuestre el nivel requerido de conocimientos, pericia y competencia y, cuando sea aplicable, se mantenga dentro de las tolerancias de la prueba de que se trate;
- (2) **'no apto'** cuando se pueda aplicar cualquiera de los criterios siguientes:
 - i. Se han excedido las tolerancias del vuelo, aun cuando el examinador haya tenido en cuenta las turbulencias, instrucciones del jefe de vuelos, ATC, etc.
 - ii. No se ha conseguido el objetivo de la prueba;
 - iii. Se ha conseguido el objetivo del ejercicio pero a expensas de la seguridad en vuelo, violación de las reglas, pilotaje pobre o manejo áspero;
 - iv. No se ha demostrado un nivel aceptable de conocimientos;
 - v. No se ha demostrado un nivel aceptable de gestión del vuelo;
 - vi. Se ha requerido la intervención del examinador, por razones de seguridad.

7. Una prueba no superada podrá ser realizada de nuevo, siempre que no hayan transcurrido los 24 meses desde la fecha de superación del examen teórico y que:

Hayan transcurrido al menos 30 días naturales desde la fecha del informe.

7. PRUEBA DE VUELO PARA LA OBTENCIÓN DE UNA LICENCIA DE ULM AVIÓN, AUTOGIRO, CON DESPLAZAMIENTO DEL CENTRO DE GRAVEDAD (MAF, AG, DCG)

1. La prueba será realizada utilizando y cumplimentando el formato **F-DLA-EULM-02**, en su última edición disponible y publicada en la página Web de AESA.
2. Las zonas y rutas que se han de volar para la prueba de navegación y manejo general deberán:
 1. Ser seleccionadas por el examinador, teniendo en cuenta las limitaciones operacionales que pudieran existir (zonas sensibles, prohibidas, peligrosas, etc.)
 2. Terminar en el aeródromo de salida
3. El aspirante planificará el vuelo propuesto por el examinador y supervisará todo el equipo y documentación necesarios para la realización del mismo (y de que estos se encuentren a bordo)
4. Las listas de comprobación serán las correspondientes a la aeronave en la que se realizará la prueba, de acuerdo con su Manual de Vuelo.
5. Ejecución de la prueba:
 1. El aspirante indicará verbalmente al examinador los ejercicios y tareas que realiza.
 2. Durante la preparación prevuelo, se requerirá al aspirante que determine las potencias y velocidades.
 3. Los datos de performance para el despegue, aproximación y aterrizaje serán calculados por el aspirante de acuerdo con el manual de vuelo de la aeronave utilizada.
6. El aspirante demostrará su habilidad para:
 1. Operar la aeronave dentro de sus límites,
 2. Realizar todas las maniobras con suavidad y precisión,
 3. Ejercer buen juicio y pilotaje,
 4. Aplicar los conocimientos aeronáuticos, y
 5. Mantener el control de la aeronave todo el tiempo, de tal manera que nunca esté seriamente en duda la realización con éxito de un procedimiento o maniobra.
7. Tolerancias: El examinador deberá tener en cuenta las condiciones de turbulencia y las cualidades de manejo y performance de la aeronave utilizada. Los límites siguientes son una referencia general a efecto del exceso o defecto, sobre los valores de referencia para la operación de la aeronave de la prueba de vuelo.

1. Altura:	Vuelo normal:	± 200 pies
2. Rumbo:	Vuelo normal:	± 10°
3. Velocidad (*):	Despegue y aproximación:	-10 / +30 Km/h
	En otros regímenes:	± 30 Km/h

(*) En cualquier caso se respetarán los arcos de velocidades en las configuraciones elegidas.

8. COMUNICACIÓN DE INFORMES DE EVALUACIÓN

Para su tratamiento posterior el examinador enviará a la AESA todos los informes de evaluación de los aspirantes examinados de acuerdo con el formato **F-DLA-EULM-06**.

AGENCIA ESTATAL DE SEGURIDAD AÉREA

División de Licencias del Personal Aeronáutico
Avenida General Perón nº 40, Puerta B, 1ª planta
28020, Madrid

9. SOLICITUD DE EVALUACIÓN DE COMPETENCIA PARA LA OBTENCIÓN DEL CERTIFICADO DE EXAMINADOR DE ULTRALIGERO

Una vez superado con éxito el curso de estandarización teórico, establecido en el artículo 7 del Real Decreto 123/2015, de 27 de febrero, por el que se regulan la licencia y habilitaciones del piloto de ultraligero, el candidato deberá completar una evaluación de competencia para el certificado al que aspira, ante un examinador nominado por AESA.

- La solicitud de esta evaluación de competencia se deberá realizar a la Agencia Estatal de Seguridad Aérea, para lo cual se utilizará el formato **F-DLA-EULM-07** publicado en la web de AESA.
- Para la superación de la evaluación de competencia se dispondrá de dos convocatorias.
- Si la primera evaluación de competencia no ha sido superada, deberá haber transcurrido al menos un mes para poder solicitar una segunda evaluación de competencia.
- Agotadas las dos convocatorias, el interesado en la obtención de un certificado de examinador deberá acreditar la superación de un curso de actualización de examinadores.

10. GESTION DE LOS CERTIFICADOS DEL EXAMINADOR

A la finalización satisfactoria de la prueba, el candidato deberá solicitar a la AESA su certificado de examinador, utilizando el formato **F-DLA-ULM-01 “Solicitud de emisión de licencias y habilitaciones de ULM, anotaciones y certificados”** que se encuentra publicado en la página web de la AESA, adjuntando los registros, acreditaciones y certificados correspondientes a la solicitud, de acuerdo con las instrucciones anexas al formulario anteriormente indicado.

El plazo máximo de solicitud del certificado de examinador será de dos meses, a partir de la fecha de superación de la evaluación de competencia. Transcurrido dicho plazo sin haber realizado la solicitud de emisión del certificado de examinador, el interesado deberá superar una nueva evaluación de competencia según lo establecido en el epígrafe 9 de esta guía.

Los examinadores que adicionalmente quieran que sus datos de contactos sean publicados en la página web de AESA, deberán remitir el formato **F-DLA-EULM-10**.

11. ARCHIVO Y CUSTODIA

Toda la documentación y formularios del proceso serán digitalizados y archivada por la Unidad correspondiente y conservada con carácter indefinido.